



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

DICTAMEN: CNPI-3/2013

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 21 de febrero del año dos mil trece, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Artículo 43 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad el coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

II.- En fecha treinta de septiembre de dos mil once, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedó formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

III.- En fecha 20 de febrero de dos mil trece, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 44 de los estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión convocó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, a Sesión, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

CONSIDERANDO

A).- Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

B).- Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular.

C).- Que en fecha 04 de febrero de dos mil trece, y de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de los estatutos del Partido, esta Comisión publicó en los periodicos regionales "El Sol de Tijuana" y "La Voz de la Frontera", la convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, interesados en participar en el proceso interno para la selección de los candidatos a, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local número 1, con cabecera en Mexicali y el Distrito Local número 8 con cabecera en Tijuana, así como para Síndico Procurador en el municipio de Tijuana y Regidores en los municipios de Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito estado de Baja California, que contendrán en la elección local ordinaria el próximo 7 de julio de 2013.

D).- Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como sus representantes a los CC. Jorge Herrera Martínez, Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Ramírez, Luis Raúl Banuel Toledo, Fernando Garibay Palomino, María Guadalupe Chávez Meza, Iram Marlene Galán Zavala y Eduardo Ledesma Romo, para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección ordinaria, que se celebrará en el estado de Baja California el 7 de julio de 2013.

E).- Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política del Estado de Baja California, en la Ley Electoral Local, y en los Estatutos del Partido, siendo estos:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO LOCAL:

Artículo 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

III. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Artículo 18.- No pueden ser electos diputados:

I. El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;

II.- Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Síndicos Sociales y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

VI. Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección;

VII. Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II. Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio;

III. No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.- Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;(sic)

4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA: DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Artículo 249.- Para ser candidato a Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, se deberán de reunir los requisitos que establece el artículo 17 de la Constitución del Estado.



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

Artículo 250.- Para ser candidato a Múnicipe de un Ayuntamiento del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 80 de la Constitución del Estado.

Artículo 251.- Para ser candidato a Gobernador del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 41 de la Constitución del Estado.

Artículo 252.- Son impedimentos para ocupar los cargos de Gobernador, municipales o diputados, además de los que en forma específica se señalen para cada caso de ellos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Electoral o del Instituto Federal Electoral, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, a menos que se separen de sus funciones, un año antes de la fecha de la elección de que se trate, y

II. Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a menos que se separen de sus funciones seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULO 55, FRACCIÓN III

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

F).- Que el representante de esta Comisión en el Estado de Baja California, el C. Eduardo Ledesma Romo, en fecha 20 de febrero de 2013, remitió a este Órgano Colegiado, la lista y documentación anexa de los registros de los aspirantes a Diputado Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Baja California para su estudio y dictamen, integrada por:

DIPUTADOS

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
01	MEXICALI	MAYRA IRENE CRUZ MONTAÑO	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
01	MEXICALI	JORGE ARMANDO IBARRA DE LA PEÑA	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE
08	TIJUANA	FAUSTO GALLARDO GARCIA	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
08	TIJUANA	CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TIJUANA	MIGUEL ANGEL LEDESMA ROMO	SINDICO PROCURADOR
ENSENADA	ANA DANIELA GARCIA SALGADO	REGIDORA
TECATE	ENRIQUE LUNA ALVARADO	REGIDOR
MEXICALI	CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZALEZ	REGIDOR
PLAYAS DE ROSARITO	LILIA ANTONIETA HUERTA AMECA	REGIDORA

G).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, que anteceden, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

SEGUNDO.- En razón de que los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado de Baja California, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California y los Estatutos del Partido, son los mismos que se analizaron en el presente dictamen, y toda vez que los mismos fueron cumplidos en sus extremos por los siguientes aspirantes, con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, E, y F en pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, está facultada para dictaminar que cumplen con los requisitos para ser postulados como precandidatos que contendrán al cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Baja California, en la elección ordinaria que se celebrará en el estado, el próximo 7 de julio del 2013 los siguientes:

DIPUTADOS

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
01	MEXICALI	MAYRA IRENE CRUZ MONTAÑO	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
01	MEXICALI	JORGE ARMANDO IBARRA DE LA PEÑA	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE
08	TIJUANA	FAUSTO GALLARDO GARCIA	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
08	TIJUANA	CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO	DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TIJUANA	MIGUEL ANGEL LEDESMA ROMO	SINDICO PROCURADOR
ENSENADA	ANA DANIELA GARCIA SALGADO	REGIDORA
TECATE	ENRIQUE LUNA ALVARADO	REGIDOR
MEXICALI	CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZALEZ	REGIDOR
PLAYAS DE ROSARITO	LILIA ANTONIETA HUERTA AMECA	REGIDORA

TERCERO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Estatal, para los efectos previstos por la convocatoria de fecha 04 de febrero de 2013.

CUARTO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal a los 21 días del mes de febrero de 2013.

**“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”
COMISIÓN NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

JORGE HERRERA MARTINEZ
PRESIDENTE

COMISIONADOS
ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO
ALFONSO CHOZAS CHOZAS
EDUARDO LEDESMA ROMO
MAXIMILIAN NOTHOLT GUERRERO